I.MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

DECRETO ALCALDICIO Nº 0 0 0 0 9 0 8 4
Casablanca, 0 9 NOV 2022

VISTOS:

1.- Lo solicitado por la Dirección de Relaciones Públicas y Protocolo, Cultura y Turismo.

2.- Decreto Alcaldicio N°4369 de fecha 26 de mayo de 2022.

3.- Decreto Alcaldicio N°8492 de fecha 20 de diciembre de 2021.

4.- Acuerdo N°4702 de fecha 21 de abril de 2022, del Honorable Concejo Municipal, se aprobó la Ordenanza que regula Postulación y Otorgamiento de la Beca Turismo.

5.- Formularios de postulación y antecedentes de respaldo de Postulantes a Becas, Ámbito Cultural de la Ilustre Municipalidad de Casablanca.

6.- Certificados de no tener rendiciones pendientes de la Dirección de Administración y Finanzas.

7.- Decreto Alcaldicio N°8214 de fecha 13 de octubre que asignan las Becas de Turismo 2022.

8.- Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República

9.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que mediante Decreto Alcaldicio N°4369 de fecha 26 de mayo de 2022, se aprueba y fija el texto refundido de la Ordenanza Municipal de Becas de Turismo 2022.-

3.- Que, la referida iniciativa se encuentra contemplada en el Decreto Alcaldicio N°8492 de fecha 20 de diciembre de 2021, que aprueba el programa de actividades culturales.

5.- Que, mediante Acuerdo N°4702 de fecha 21 de abril de 2022, del Honorable Concejo Municipal, se aprobó la Ordenanza que regula Postulación y Otorgamiento de las Beca de Turismo 2022.

2.- Que mediante decreto Alcaldicio N°8214 de fecha 13 de octubre asignan las Becas de Turismo 2022.

4.- Que el dictamen N° 20.097, de 2002, señala que la rendición de cuentas tiene por objeto demostrar que los recursos concedidos han sido destinados a las finalidades previstas al efecto, de manera oportuna, eficiente y transparente.

5.- Conviene tener presente que la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, fija normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, cuyas normas serán exigibles en lo que respecta a las Becas de que se trata en este acto.

6.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza de Becas, el o la beneficiaria deberá rendir cuenta de los gastos del monto otorgado.

7.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza de Becas el o la beneficiaria acredita que no cuenta con rendiciones pendientes conforme a Certificado de la Dirección de Administración y Finanzas.

DECRETO:

I.- Apruébese Convenio para el otorgamiento de Beca de Turismo entre la I. Municipalidad de Casablanca y **ARIEL HERMÓGENES CASTAÑEDA ARANDA,** Cédula de Identidad para la finalidad contenida en el convenio que se está aprobando por este acto. **Por la suma de $1.199.226.-**

II.- El beneficiario deberá hacer uso de los recursos otorgados, sólo para aquellos gastos establecidos en el presente Convenio.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

III.- El Beneficiario deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos, ingresada en Oficina de Partes, a más tardar 15 de diciembre de 2022 y deberá ajustarse al formulario entregado para tales efectos.

IV.- El Beneficiario, declara que está en conocimiento y acepta cada una de las cláusulas de la Ordenanza de Becas aprobada por Decreto Alcaldicio N°4369 de fecha 26 de mayo de 2022.

V. - La Dirección de Relaciones Públicas, Protocolo, Cultura y Turismo estará a cargo de la fiscalización del presente Decreto.

VI.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta Subt: 24, Ítem 01, Asig.008, denominada "Premios y Otros", del presupuesto de gastos de Programas Culturales, del sector municipal año 2022.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA ALCALDE

FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
RR.PP-Cultura.
FRL/JPLT/roo.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE TURISMO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
CON
ARIEL CASTAÑEDA ARANDA

En Casablanca, a 09 de noviembre de 2022, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, representada por su Alcalde don **FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ,** cédula de identidad Nº ambos domiciliados en calle Constitución Nº 111, Casablanca, en adelante también "la Municipalidad", por una parte; y, por la otra, don **Ariel Hermógenes Castañeda Aranda,** Cédula de Identidad con domicilio en en adelante "el Beneficiario" se ha convenido en lo siguiente.

PRIMERO: El Beneficiario, ha presentado proyecto de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de BECAS DE TURISMO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, aprobadas por Decreto Alcaldicio N°4369 de fecha 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: La Municipalidad, en el ámbito de su territorio, puede y le corresponde realizar funciones relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local y cultural.

TERCERO: Que, mediante Acuerdo N°4702 de fecha 21 de abril de 2022 en Sesión Ordinaria N°1.3013 del Honorable Concejo Municipal, se acordó aprobar la Ordenanza que regula Postulación y Otorgamiento de la Beca de Turismo.

CUARTO: Que, en mérito de lo expuesto, se concede por parte de la I. Municipalidad de Casablanca, a Ariel Castañeda Aranda la suma de $1.199.226.- para ser utilizado en gastos de inversión, específicamente Mejoramiento de infraestructura y equipamiento de recinto gastronómico, Ámbito Turístico de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, quien declara aceptar lo expuesto.

QUINTO: El Beneficiario, se obliga, hacer uso de los recursos otorgados, sólo para aquellos gastos establecidos en el presente convenio, conforme al artículo 12 de la Ordenanza.

SEXTO: El Beneficiario acredita que no tiene rendiciones pendientes mediante certificado emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, de fecha 02 de septiembre del 2022.

SEPTIMO: Se PROHIBE la inversión de los recursos a otras finalidades distintas de las anteriormente detalladas, ni aún por analogía. No se permitirán modificaciones posteriores a la asignación de recursos conforme al artículo 14 "Ejecución y Control" de la Ordenanza de Becas. La infracción de esta prohibición constituye una causal de término del convenio y el Beneficiario deberá proceder a la restitución de los fondos mal invertidos y/o no utilizados, sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes por la desviación de recursos.

OCTAVO: El Beneficiario, estará obligado a rendir cuenta detallada y tipificada, así como debidamente documentada a la Ilustre Municipalidad de Casablanca, por el gasto que realice con cargo a la beca, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de becas, , y de acuerdo a las reglas establecidas por la Contraloría General de la República, especialmente en la Resolución número 30, de 2015, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de marzo de 2015, y/o las normas complementarias, modificatorias o de reemplazo que se dicten en lo sucesivo.

NOVENO: La rendición de cuentas estará constituida por:

a. El o los informes de rendición de cuentas.
b. Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que acrediten los ingresos percibidos.
c. El Beneficiario responsable de la rendición deberá agregar toda documentación o información que acredite ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

d. Especificarse en el informe de rendición y/o en la documentación de respaldo, el origen de los recursos y el proyecto, programa o subprograma asociados a aquellas y su imputación o indicación de la cuenta extrapresupuestaria, cuando corresponda.

DECIMO: Para efectos de la documentación en soporte de papel se considera auténtico sólo el documento original, salvo que la Contraloría General de la Republica y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 95 de la ley N° 10.336. No obstante, en casos calificados por la Contraloría General, podrán aceptarse en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello.
Cuando los documentos en soporte de papel se presenten en formato digital, este se considerará simple copia de aquellos.
En todo caso, en situaciones calificadas por la Contraloría General, el documento digitalizado podrá aceptarse en subsidio del original, en la medida que se encuentre debidamente autentificado por el Ministro de Fe respectivo o el funcionario autorizado para ello, a lo menos mediante firma electrónica simple.

DECIMO PRIMERO: Los informes de rendición de cuentas y los documentos que le sirven de fundamento, constituirán un expediente, entendiendo por tal una serie ordenada de documentos en soportes de papel que acreditan las operaciones informadas. Dicho expediente deberá quedar a disposición de la Contraloría General de la República conforme a lo prevenido en la Ley 10.336, Títulos VI y VII, sobre Rendición, Examen y Juzgamiento de Cuentas.

DECIMO SEGUNDO: La rendición, conjuntamente con todos los antecedentes que le sirvan de fundamento, deberá presentarse para su examen y aprobación. En el caso de que no se hayan ejecutado gastos con cargos a los fondos transferidos, igualmente deberá presentarse el informe de rendición sin movimientos, en los plazos definidos para ello.

DECIMO TERCERO: La rendición deberá presentarse en formulario entregado por el municipio, adjuntando los documentos de respaldo de los gastos realizados debidamente firmados por quien corresponda.

DECIMO CUARTO: Los informes de rendición y la documentación de respaldo deberán presentarse en la Oficina de Partes a más tardar el 15 de diciembre de 2022, según establece el punto 15 de la ordenanza que regula las becas.

DECIMO QUINTO: El retardo en la entrega de la rendición de los gastos, o la presentación de la misma con documentación insuficiente o incompleta, será objetada por el Municipio siendo responsable el Beneficiario, de la restitución de los fondos no rendidos o no acreditados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. La adulteración de antecedentes acompañados en las rendiciones, o la presentación de documentación falsa o no fidedigna darán lugar al ejercicio de acciones penales por la responsabilidad que exista en tales hechos.

DECIMO SEXTO: Los gastos que se hagan con cargo a la Beca otorgada deberán efectuarse a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio de aprobación a nombre del beneficiario, no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a dicho decreto.

DECIMO SEPTIMO: La municipalidad, como proveedor de los fondos, se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución de la actividad para lo cual aportó el dinero. En caso de detectarse irregularidades en la ejecución de éste, la municipalidad podrá exigir el reintegro inmediato de los fondos entregados sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar.

DECIMO OCTAVO: El Beneficiario, declara que está en conocimiento y acepta cada una de las cláusulas de la Ordenanza de Becas aprobada por Decreto Alcaldicio N°4344 de fecha 26 de mayo de 2022.

DECIMO NOVENO: La personería del Sr. Alcalde Francisco Riquelme López, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Casablanca consta en el Decreto Alcaldicio Nº 4086 de fecha 01 de julio de 2021.

VIGESIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

ARIEL CASTAÑEDA ARANDA

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
ALCALDE

FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca